

ACTA Nº 10

ACUERDO DE PRÓRROGA, MODIFICACIÓN PARCIAL Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016.

Representación de SMC-UGT

Titulares: Sr Oscar López Chamosa, Sr. Maxi Rica, Sra. Esmeralda Valiente, Sr. Dani Velasco, Sr. Marcos López, Sr. Josan Garcia, Sr. Joaquin Carrasco, Sr. Floro Jiménez y Sr. Esteban Casas

Asesores: Sr. Moisés Berruezo

Representación de FECOHT-CCOO

Titulares: Sr. Manuel García Murillo, Sra. Victoria Izquierdo, Sr. Manuel Pérez, Sr. Alejandro Conejo, Sr. Joaquin Romeo Romeo

Asesores: Sr. Esteban Sanabria.

Representación de la Confederación Empresarial de Hostelería, Restauración y Apartamentos Turísticos de Cataluña

Titulares: Sr. Santiago García-Nieto, Sr Pere Chías i Suriol, Dr. Jose Luis Salido, Sra. Cristina Salido, Sr. Jaume Francesch, Sr. Jordi de Puig y Sr. Enrique Prades.

Asesores: Sra. Mercedes Bellera y Sr. Francisco Godoy

Secretario de actas: Sr. Manel Casals

En Barcelona, a 22 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas, se reúnen en la sede de la Confederació Empresarial d'Hostaleria, Restauració i Apartaments Turístics de Catalunya, Via Laietana 47, Barcelona, los miembros de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial del sector de la Industria de Hostelería y Turismo de Cataluña, formada por los representantes de los sindicatos Federació de Serveis per la mobilitat i el consum de UGT de Catalunya (SMC-UGT), Federació de Comerç, Hostaleria i Turisme de Catalunya (FECOHT-CCOO) y de la Confederació Empresarial d'Hostaleria Restauració i Apartaments Turístics de Catalunya, a fin de iniciar la novena reunión tras la de constitución de Mesa, celebrada el día 21 de noviembre de 2013.

Los citados representantes componen al cien por cien, en los términos previstos en los arts. 87 y 88 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (TRET), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Industria de Hostelería y Turismo de Cataluña

Inicia la sesión la Comisión Negociadora del Convenio procediendo a la aprobación definitiva del Principio de Acuerdo suscrito el pasado día 5 de agosto de 2014, que ha sido ratificado por las correspondientes organizaciones sindicales y patronal y que se concreta en los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO: Se mantiene el mismo texto del convenio colectivo, acuerdos incluidos de Tarragona, convenido para 1 de enero 2012 a 31 de diciembre 2013, incluidas las Disposiciones Transitorias, con las modificaciones y adaptaciones que luego se dirán. Todas las partes asumen sus plenos efectos jurídicos a partir de la fecha del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se establece una nueva vigencia temporal del convenio colectivo de 3 (tres) años de duración, iniciándose el 1/1/2014 y finalizándose el 31/12/2016.

Los efectos económicos del convenio se retrotraerán a 1 de Enero de 2014, y los atrasos generados se abonarán en la nómina correspondiente al mes de Octubre de 2014.

TERCERO: Los artículos, 2º (ámbito funcional), 3º (ámbito territorial), 11º (Comisión paritaria y conflictos colectivos), 22º (contrato de primer empleo en sector) y 43º (gratificaciones extraordinarias) quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- Ámbito funcional

1. El presente Convenio colectivo afecta y obliga a todos los establecimientos y empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, dedicados a alguna de las siguientes actividades.

a) Hostelería

b) Alojamiento turístico, incluido el rural y los albergues, así como las casas de colonias que tengan contratado el servicio de hostelería y las viviendas de uso turístico a las que se refiere el art. 66 del Decret 159/2012, de 20 de novembre, d'establiments d'allotjament turístic i habitatges d'ús turístic.

c) Restauración

d) Restauración colectiva, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda.

e) Catering

f) Salas de fiestas, discotecas, salas de baile, tablaos flamencos y análogos en las categorías correspondientes al sector de hostelería.

g) Salones recreativos

h) Billares

2. A efectos de su inclusión en el ámbito funcional de este Convenio:

a) Son de hostelería las empresas y establecimientos dedicados de modo profesional y habitual, mediante precio, a proporcionar alojamiento a las personas, con o sin otros servicios complementarios.

b) Son de alojamiento turístico los establecimientos destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, en épocas, zonas o situaciones turísticas, tanto si la actividad se realiza de modo temporal como permanente.

c) Son de restauración las empresas y establecimientos, cualquiera que sea su denominación, que sirvan al público, mediante precio, comidas y/o bebidas, para ser consumidas en el mismo local.

d) Son de restauración colectiva las empresas que, mediante un contrato o una concesión administrativa con el titular del establecimiento en el que se preste el servicio, sirvan comidas y/o bebidas a contingentes particulares y no al público en general.

e) Son de catering tanto las empresas que, mediante un contrato de suministro provean alimentos listos para su consumo, como aquellas que se dediquen a la prestación de servicios extraordinarios.

f) Igualmente se consideran de restauración, los establecimientos comerciales y/o de cualquier otro tipo, con degustación (cafeterías, granjas, panaderías, pastelerías, librerías, etc.), cuya actividad principal sea la venta al público de comidas y bebidas consumidas en el mismo local o terraza.

3. Se consideran servicios extraordinarios en hostelería aquellos que por su breve duración, carácter irregular, número de comensales o de clientes (referidos sólo a banquetes,

(FULL PENDENT DE SIGNATURES)

convenciones, coffee breaks, cócteles y similares) en los que intervienen trabajadores/as de plantilla o contratados especialmente para el evento.

A los efectos anteriores, los trabajadores/as especialmente contratados, percibirán como compensación económica la prevista en los anexos de servicios extraordinarios.

4. El presente Convenio colectivo también afecta a las empresas y establecimientos de casinos, pizzerías a domicilio, campings y ciudades de vacaciones y paradores que no les fuera de aplicación otro Convenio colectivo.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El convenio afectará a todos los centros de trabajo de las empresas y trabajadores/as ubicados en las provincias de Barcelona, Girona y Tarragona, debiéndose tener en cuenta, en su caso, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.

Artículo 11.- Comisión paritaria y conflictos colectivos

El apartado 1 de dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio, una comisión paritaria que estará formada, proporcionalmente a su representación en la Comisión Negociadora del Convenio, por cinco representantes pertenecientes a la organización empresarial y cinco a las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio colectivo.

Artículo 22.- Contratación de primer empleo en el sector

Durante la vigencia del presente Convenio se mantienen las categorías para trabajadores/as que acceden a su primer empleo en el sector o carecen de experiencia profesional.

Aquellas empresas que durante la vigencia del Convenio presenten expedientes de regulación de empleo en solicitud de rescisión o de suspensión de contratos no podrán contratar trabajadores/as que reúnan las circunstancias referidas para esta categoría.

Se estipula que la permanencia en dicha categoría de los trabajadores/as contratados será como máximo de doce meses.

Una vez cumplido este período pasarán a ocupar la categoría superior cuya función desempeñan.

La Comisión paritaria controlará en todo momento la evolución de empleo que produzca dicha categoría.

Para estas categorías se aplicarán los salarios que figuran en los siguientes anexos:

Barcelona: Nivel 5 bis.

Tarragona: Nivel 7 bis.

Lleida: Nivel 5 bis.

Girona: Nivel 7 bis.

Artículo 43.- Gratificaciones extraordinarias

La representación legal de los trabajadores/as (RLT) y la dirección de la empresa podrán establecer el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias. En caso de no existir RLT, en el centro de trabajo, se estará a los acuerdos suscritos entre empresario y trabajador/a.

Las empresas abonarán a los trabajadores/as a su servicio una gratificación de verano y otra de Navidad a razón de una mensualidad del salario más la antigüedad consolidada. Las referidas gratificaciones se devengarán por anualidades. A efectos del devengo se considerará que la paga de verano comprende del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año, y para la de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones prorrateándose su importe con relación al tiempo trabajado. Las fechas de abono serán el 10 de julio y el 22 de diciembre respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias no sufrirán detracción alguna por el hecho de que el trabajador/a se halle en situación de incapacidad temporal.

CUARTO: Se establecen los siguientes incrementos económicos para los tres años de vigencia del convenio colectivo:

- 2014: Incremento del 0,6%, con efectos de 01/01/2014
- 2015: Incremento del 0,8%, con efectos de 01/01/2015
- 2016: Incremento del 0,9%, con efectos de 01/01/2016

Tras ser revisadas por las organizaciones respectivas, se aprueban por la Comisión Negociadora las tablas salariales para los años 2014, 2015 y 2016, que son las que constan en los respectivos ANEXOS.

Ver Anexo A: Barcelona y Maresme

Ver Anexo B: Tarragona:

Ver Anexo C: Girona:

QUINTO: Se derogan expresamente las disposiciones transitorias segunda y tercera del convenio, así como todas las referencias existentes en el texto convencional, relativas al ámbito territorial de Lleida y al ámbito sectorial de Colectividades, por tener en ambos casos convenios colectivos propios.

SEXTO: Se traslada para su debate en la primera reunión de la comisión paritaria el tratamiento del artículo 37 del convenio sobre el premio de vinculación.

SÉPTIMO: Se mandata al Sr. Manel Casals, secretario de actas de la Comisión Negociadora, o, a la persona que éste delegue, para que compareciendo ante el Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya, al amparo de lo establecido en el art. 90 del TRET, en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el Decret 352/2011, de 7 de juny de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, y otras normas de general aplicación, proceda a solicitar el registro, depósito y publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña del presente ACUERDO a los efectos oportunos.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, los miembros de la Comisión Negociadora firman el presente ACUERDO, en la ciudad y fecha "ut supra".

Manel Casals

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signature]

ANEXO A

A) BARCELONA

A.3. TABLA DE SALARIOS 2014

NIVEL	A	B	C	D	E
I	1.669,60 €	1.516,12 €	1.467,50 €	1.366,27 €	1.516,12 €
II	1.467,50 €	1.418,96 €	1.366,27 €	1.313,84 €	1.418,96 €
III	1.419,14 €	1.366,27 €	1.342,06 €	1.265,01 €	1.366,67 €
IV	1.265,01 €	1.265,01 €	1.241,24 €	1.241,24 €	1.265,01 €
V	1.241,24 €	1.241,24 €	1.212,99 €	1.212,99 €	1.241,24 €
V BIS	1.105,75 €	1.105,75 €	1.091,59 €	1.091,59 €	1.105,75 €
VI	970,25 €	970,25 €	970,25 €	970,25 €	970,25 €

CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS BARCELONA Y MOZOS DE HABITACIÓN

(ALEH, Área Funcional IV)

TERMINO MUNICIPAL

HOTELES 5 Y 4

ESTRELLAS 36,74 €

HOTELES 3 ESTRELLAS 23,98 €

HOTELES 2 ESTRELLAS 22,09 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en que los camareros y camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentajes, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y solamente en el exceso garantizado.

A.4 PLUSES 2014

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 46,61 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,34 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,33 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,11 euros mensuales, equivalente 145,32 euros anuales

A.5 BAREMOS 2014

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.536,06 €	1.516,12 €	1.366,27 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.455,30 €	1.414,72 €	1.313,92 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.406,84 €	1.366,27 €	1.265,56 €
NIVEL IV			
Ayudante Dependiente/a	1.273,39 €	1.265,39 €	1.241,24 €

Richard

[Handwritten signatures]

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL V			
Fregadores/as	1.249,18 €	1.241,24 €	1.212,52 €
NIVEL V BIS	1.111,90 €	1.105,75 €	1.091,59 €
NIVEL VI	974,41 €	970,11 €	969,26 €

A.6 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2014

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio. Las empresas se reservarán la facultad de organizar el servicio de los turnos del personal. Los salarios para el personal contratado para prestar los servicios extraordinarios están sujetos a la retención del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la cotización a la Seguridad Social por servicio prestado, y son los que a continuación se detallan:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	93,92 €	65,56 €
Servicio en festivos	120,27 €	76,33 €

La duración del servicio será la necesaria para prestar éste, en ningún caso será superior a 6 horas y 30 minutos

El montaje del servicio sufrirá un aumento del 50%

El servicio de fin de fiesta, tendrá un incremento del 50% sobre el sueldo del día

Para la Provincia se establece un plus de kilometraje de 0,05 euros por kilómetro, de ida y vuelta, únicamente para los servicios a efectuarse dentro del área metropolitana de Barcelona. Si la empresa pusiese medio de locomoción, quedará anulado el plus de kilometraje.

El trabajador, al llegar al centro de trabajo, repasará el turno y solucionará las posibles faltas que en el mismo hubiese.

A) BARCELONA

A.3. TABLA DE SALARIOS 2015

NIVEL	A	B	C	D	E
I	1.682,96 €	1.528,25 €	1.479,24 €	1.377,20 €	1.528,25 €
II	1.479,24 €	1.430,31 €	1.377,20 €	1.324,35 €	1.430,31 €
III	1.430,49 €	1.377,20 €	1.352,80 €	1.275,13 €	1.377,60 €
IV	1.275,13 €	1.275,13 €	1.251,17 €	1.251,17 €	1.275,13 €
V	1.251,17 €	1.251,17 €	1.222,69 €	1.222,69 €	1.251,17 €
V BIS	1.114,60 €	1.114,60 €	1.100,32 €	1.100,32 €	1.114,60 €
VI	978,01 €	978,01 €	978,01 €	978,01 €	978,01 €

CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS BARCELONA Y MOZOS DE HABITACIÓN

(ALEH, Área Funcional IV)

TERMINO MUNICIPAL

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	37,03 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	24,17 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	22,27 €

[Handwritten signature]

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en que los camareros y camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentajes, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y solamente en el exceso garantizado.

A.4 PLUSES 2015

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 46,98 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,34 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,33 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,21 euros mensuales, equivalente 146,52 euros anuales

A.5 BAREMOS 2015

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.548,35 €	1.528,25 €	1.377,20 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.466,94 €	1.426,04 €	1.324,43 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.418,09 €	1.377,20 €	1.275,68 €
NIVEL IV			
Ayudante Dependiente/a	1.283,58 €	1.275,51 €	1.251,17 €
NIVEL V			
Fregadores/as	1.259,17 €	1.251,17 €	1.222,22 €
NIVEL V BIS	1.120,80 €	1.114,60 €	1.100,32 €
NIVEL VI	982,21 €	977,87 €	977,01 €

A.6 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2015

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio.

Las empresas se reservarán la facultad de organizar el servicio de los turnos del personal. Los salarios para el personal contratado para prestar los servicios extraordinarios están sujetos a la retención del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la cotización a la Seguridad Social por servicio prestado, y son los que a continuación se detallan:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	94,67 €	66,08 €
Servicio en festivos	121,23 €	76,94 €

La duración del servicio será la necesaria para prestar éste, en ningún caso será superior a 6 horas y 30 minutos

El montaje del servicio sufrirá un aumento del 50%

El servicio de fin de fiesta, tendrá un incremento del 50% sobre el sueldo del día

Para la Provincia se establece un plus de kilometraje de 0,05 euros por kilómetro, de ida y vuelta, únicamente para los servicios a efectuarse dentro del área metropolitana de Barcelona. Si la empresa pusiese medio de locomoción, quedará anulado el plus de kilometraje.

El trabajador, al llegar al centro de trabajo, repasará el turno y solucionará las posibles faltas que en el mismo hubiese.

A) BARCELONA

A.3. TABLA DE SALARIOS 2016

NIVEL	A	B	C	D	E
I	1.698,11 €	1.542,00 €	1.492,55 €	1.389,59 €	1.542,00 €
II	1.492,55 €	1.443,18 €	1.389,59 €	1.336,27 €	1.443,18 €
III	1.443,36 €	1.389,59 €	1.364,98 €	1.286,61 €	1.390,00 €
IV	1.286,61 €	1.286,61 €	1.262,43 €	1.262,43 €	1.286,61 €
V	1.262,43 €	1.262,43 €	1.233,69 €	1.233,69 €	1.262,43 €
V BIS	1.124,63 €	1.124,63 €	1.110,22 €	1.110,22 €	1.124,63 €
VI	986,81 €	986,81 €	986,81 €	986,81 €	986,81 €

CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS BARCELONA Y MOZOS DE HABITACIÓN

(ALEH, Área Funcional IV)

TERMINO MUNICIPAL

HOTELES 5 Y 4

ESTRELLAS 37,36 €

HOTELES 3 ESTRELLAS 24,39 €

HOTELES 2 ESTRELLAS 22,47 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en que los camareros y camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentajes, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y solamente en el exceso garantizado.

A.4 PLUSES 2016

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 47,40 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,34 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,33 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,32 euros mensuales, equivalente 147,84 euros anuales

A.5 BAREMOS 2016

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.562,29 €	1.542,00 €	1.389,59 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.480,14 €	1.438,87 €	1.336,35 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.430,85 €	1.389,59 €	1.287,16 €
NIVEL IV			
Ayudante Dependiente/a	1.295,13 €	1.286,99 €	1.262,43 €
NIVEL V			
Fregadores/as	1.270,50 €	1.262,43 €	1.233,22 €
NIVEL V BIS	1.130,89 €	1.124,63 €	1.110,22 €
NIVEL VI	991,05 €	986,67 €	985,80 €

A.6 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2016

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio.

Las empresas se reservarán la facultad de organizar el servicio de los turnos del personal. Los salarios para el personal contratado para prestar los servicios extraordinarios están sujetos a la retención del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la cotización a la Seguridad Social por servicio prestado, y son los que a continuación se detallan:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	95,52 €	66,67 €
Servicio en festivos	122,32 €	77,63 €

La duración del servicio será la necesaria para prestar éste, en ningún caso será superior a 6 horas y 30 minutos

El montaje del servicio sufrirá un aumento del 50%

El servicio de fin de fiesta, tendrá un incremento del 50% sobre el sueldo del día

Para la Provincia se establece un plus de kilometraje de 0,05 euros por kilómetro, de ida y vuelta, únicamente para los servicios a efectuarse dentro del área metropolitana de Barcelona. Si la empresa pusiese medio de locomoción, quedará anulado el plus de kilometraje.

El trabajador, al llegar al centro de trabajo, repasará el turno y solucionará las posibles faltas que en el mismo hubiese.

A.7.- TABLA DE SALARIOS DEL MARESME 2014

NIVEL	A	B	C	D
I	1.678,78 €	1.524,55 €	1.475,61 €	1.373,80 €
II	1.475,61 €	1.426,80 €	1.373,80 €	1.321,07 €
III	1.192,67 €	1.192,67 €	1.192,67 €	1.192,67 €
IV	1.114,88 €	1.114,88 €	1.114,88 €	1.114,88 €
V	1.084,44 €	1.084,44 €	1.084,44 €	1.084,44 €
V BIS	969,42 €	969,42 €	969,42 €	969,42 €
VI	975,59 €	975,59 €	975,59 €	975,59 €

**CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS MARESME Y MOZOS DE HABITACIÓN
(ALEH, Área Funcional IV)**

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	36,93 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	24,15 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	22,23 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en las que los Camareros y Camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentaje, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y sólo en el exceso del garantizado.

A.8.- PLUSES MARESME 2014

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 46,58 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,18 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,28 euros mensuales

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,11 euros mensuales, equivalente 145,32 euros anuales

A.9.- BAREMOS MARESME 2014

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.544,54 €	1.524,55 €	1.373,80 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.463,34 €	1.422,53 €	1.321,20 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.414,62 €	1.373,80 €	1.272,59 €
NIVEL IV			
Ay. Dependiente/a	1.280,43 €	1.272,37 €	1.248,08 €
NIVEL V			
Limpiadores/as	1.256,08 €	1.248,08 €	1.219,21 €
NIVEL V BIS	1.118,06 €	1.111,85 €	1.097,62 €
NIVEL VI	979,80 €	975,48 €	974,60 €

A.10.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MARESME 2014

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio. Las cuantías son las siguientes:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	93,90 €	65,48 €
Servicio en festivo	120,24 €	76,32 €

A.7.- TABLA DE SALARIOS DEL MARESME 2015

NIVEL	A	B	C	D
I	1.692,21 €	1.536,75 €	1.487,41 €	1.384,79 €
II	1.487,41 €	1.438,21 €	1.384,79 €	1.331,64 €
III	1.202,21 €	1.202,21 €	1.202,21 €	1.202,21 €
IV	1.123,80 €	1.123,80 €	1.123,80 €	1.123,80 €
V	1.093,12 €	1.093,12 €	1.093,12 €	1.093,12 €
V BIS	977,18 €	977,18 €	977,18 €	977,18 €
VI	983,39 €	983,39 €	983,39 €	983,39 €

CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS MARESME Y MOZOS DE HABITACIÓN (ALEH, Área Funcional IV)

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	37,23 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	24,34 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	22,41 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en las que los Camareros y Camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentaje, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y sólo en el exceso del garantizado.

A.8.- PLUSES MARESME 2015

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38º del presente convenio se fija en 46,95 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,18 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,28 euros mensuales

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41º del presente Convenio se fija en 12,21 euros mensuales, equivalente 146,52 euros anuales

A.9.- BAREMOS MARESME 2015

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.556,90 €	1.536,75 €	1.384,79 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.475,05 €	1.433,91 €	1.331,77 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.425,94 €	1.384,79 €	1.282,77 €
NIVEL IV			
Ay. Dependiente/a	1.290,67 €	1.282,55 €	1.258,06 €
NIVEL V			
Limpiadores/as	1.266,13 €	1.258,06 €	1.228,96 €
NIVEL V BIS	1.127,00 €	1.120,74 €	1.106,40 €
NIVEL VI	987,64 €	983,28 €	982,40 €

A.10.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MARESME 2015

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio. Las cuantías son las siguientes:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	94,65 €	66,00 €
Servicio en festivo	121,20 €	76,93 €

A.7.- TABLA DE SALARIOS DEL MARESME 2016

NIVEL	A	B	C	D
I	1.707,44 €	1.550,58 €	1.500,80 €	1.397,25 €
II	1.500,80 €	1.451,15 €	1.397,25 €	1.343,62 €
III	1.213,03 €	1.213,03 €	1.213,03 €	1.213,03 €
IV	1.133,91 €	1.133,91 €	1.133,91 €	1.133,91 €
V	1.102,96 €	1.102,96 €	1.102,96 €	1.102,96 €
V BIS	985,97 €	985,97 €	985,97 €	985,97 €
VI	992,24 €	992,24 €	992,24 €	992,24 €

CAMAREROS Y CAMARERAS DE PISOS MARESME Y MOZOS DE HABITACIÓN (ALEH, Área Funcional IV)

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	37,57 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	24,56 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	22,61 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en las que los Camareros y Camareras de pisos (III ALEH, Área Funcional IV) sean retribuidos a porcentaje, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y sólo en el exceso del garantizado.

A.8.- PLUSES MARESME 2016

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 47,37 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,18 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,28 euros mensuales

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,32 euros mensuales, equivalente 147,84 euros anuales

A.9.- BAREMOS MARESME 2016

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado/a 1ª	1.570,91 €	1.550,58 €	1.397,25 €
NIVEL II			
Encargado/a 2ª	1.488,33 €	1.446,82 €	1.343,76 €
NIVEL III			
Dependiente/a	1.438,77 €	1.397,25 €	1.294,31 €
NIVEL IV			
Ay. Dependiente/a	1.302,29 €	1.294,09 €	1.269,38 €
NIVEL V			
Limpiadores/as	1.277,53 €	1.269,38 €	1.240,02 €
NIVEL V BIS	1.137,14 €	1.130,83 €	1.116,36 €
NIVEL VI	996,53 €	992,13 €	991,24 €

A.10.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MARESME 2016

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio. Las cuantías son las siguientes:

Cuantía	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio diario	95,50 €	66,59 €
Servicio en festivo	122,29 €	77,62 €

B.5 PLUSES 2015

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 70,09 euros mensuales

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 12,85 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,25 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,21 euros mensuales, equivalentes a 146,52 euros anuales.

B.6. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2015

COCINERO/A:	101,84 €
AYUDANTE DE COCINERO/A:	61,57 €
CAMARERO/A:	75,77 €
AYUDANTE DE CAMARERO/A:	56,17 €
COBRADOR/A (día de trabajo)	40,37 €

B.4. TABLA DE SALARIOS 2016

NIVELES	A	B	C	D	E	F
I	1.885,37 €	1.749,17 €	1.680,72 €	1.612,73 €	1.544,62 €	1.680,72 €
II	1.816,05 €	1.680,72 €	1.612,73 €	1.544,63 €	1.476,29 €	1.612,73 €
III	1.749,17 €	1.612,86 €	1.544,63 €	1.476,29 €	1.408,20 €	1.544,63 €
IV	1.612,64 €	1.476,29 €	1.408,20 €	1.339,95 €	1.271,80 €	1.408,20 €
V	1.538,15 €	1.396,03 €	1.325,06 €	1.253,87 €	1.189,56 €	1.332,71 €
VI	1.265,07 €	1.235,89 €	1.207,46 €	1.163,79 €	1.151,79 €	1.207,46 €
VII	1.189,88 €	1.180,56 €	1.165,03 €	1.149,39 €	1.134,03 €	1.165,03 €
VII BIS	946,75 €	946,75 €	929,50 €	907,04 €	907,04 €	929,50 €
VIII	719,26 €	719,26 €	719,26 €	719,26 €	719,26 €	719,26 €

B.5 PLUSES 2016

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 70,72 euros mensuales

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 12,85 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,25 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,32 euros mensuales, equivalentes a 147,84 euros anuales.

22/1

B.6. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2016

COCINERO/A:	102,76 €
AYUDANTE DE COCINERO/A:	62,12 €
CAMARERO/A:	76,45 €
AYUDANTE DE CAMARERO/A:	56,68 €
COBRADOR/A (día de trabajo)	40,73 €

[Handwritten signatures and scribbles in blue, red, and black ink, including a large diagonal line across the page.]

ANEXO C

C) GIRONA

C.2.2 TABLA DE SALARIOS 2014

NIVELL	Ai	A	B	C	D	E
I	1.705,73 €	1.509,56 €	1.472,01 €	1.431,01 €	1.431,01 €	1.472,01 €
II	1.551,43 €	1.409,69 €	1.395,88 €	1.305,61 €	1.292,41 €	1.395,88 €
III	1.400,36 €	1.339,94 €	1.319,71 €	1.258,29 €	1.258,29 €	1.314,38 €
IV	1.309,66 €	1.258,08 €	1.228,46 €	1.168,23 €	1.159,71 €	1.223,97 €
V	1.202,42 €	1.180,83 €	1.129,76 €	1.129,76 €	1.129,76 €	1.129,76 €
VI	1.116,44 €	1.116,44 €	1.116,44 €	1.095,08 €	1.095,08 €	1.116,44 €
VII	1.074,84 €	1.074,84 €	1.074,84 €	1.074,84 €	1.074,84 €	1.074,84 €
VII Bis	871,84 €	871,84 €	871,84 €	871,84 €	871,84 €	871,84 €
VIII (-18)	687,16 €	687,16 €	687,16 €	687,16 €	687,16 €	687,16 €

C.3. PLUSES 2014

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 39,58 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 21,67 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,29 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,11 euros mensuales, equivalentes a 145,32 euros anuales.

C.4. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2014

Quantía:

CAMARERO/A

O

COCINERO/A

FREGAPLATOS

Servicio Diario

78,78 €

65,62 €

Servicio en Festivos

89,74 €

76,45 €

Handwritten signatures and notes in blue and red ink are scattered throughout the page, including a large signature at the top left, a signature 'Roberto Brando' on the left margin, and various initials and scribbles on the right and bottom margins.

Flan
[Handwritten signatures]

C.3. PLUSES 2016

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 40,26 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 21,67 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,29 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 12,32 euros mensuales, equivalentes a 147,84 euros anuales.

C.4. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2016

Cuantía:	CAMARERO/A O COCINERO/A	FREGAPLATOS
Servicio Diario	80,12 €	66,74 €
Servicio en Festivos	91,27 €	77,75 €

C.5. REGIMEN TRANSITORIO

Los trabajadores incorporados a la empresa hasta de la fecha de la firma del presente Convenio en las categorías de Contable gral de restaurante, 1r. Encargado/a de mostrador (jefe/a de barra), cajero/a de comedor restaurante, repostero/a y barman/barwoman de los establecimientos incluidos en las categorías Ai y A, se les garantizará el salario de convenio que tenían a 31 del diciembre del 2007 más los incrementos salariales pactados para los distintos años del convenio.

[Extensive handwritten signatures and scribbles in blue and red ink covering the bottom half of the page]

Richard [Handwritten signature]